

Mar del Plata, 27 de julio del 2026.-

Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Partido de General Pueyrredon

Cjal. Emiliano Recalt

S_____ / _____ D

VISTO

La sanción y promulgación de la Ley Provincial N° 15.613, la cual establece la obligatoriedad de incorporar pictogramas de accesibilidad en las unidades de transporte público de pasajeros y dispone la capacitación obligatoria para conductores en la Provincia de Buenos Aires, Y;

CONSIDERANDO

Que la mencionada ley tiene como objetivo principal garantizar la accesibilidad comunicacional y facilitar la movilidad inclusiva de personas con discapacidad que presentan dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal, con especial énfasis en personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), discapacidad intelectual y otras condiciones que requieren apoyos visuales.

Que resulta de vital importancia para el Partido de General Pueyrredon contar con herramientas que garanticen la autonomía, la igualdad de oportunidades y la plena integración de las personas con discapacidad, eliminando barreras en el entorno urbano y cotidiano.

Que esta disposición se alinea con las políticas de inclusión impulsadas previamente por el Gobierno provincial, complementando antecedentes normativos fundamentales como la modificación de la Ley 15.035, que declaró a la Provincia de Buenos Aires como "Provincia de Comunicación Amigable" para personas con TEA.

Que la citada ley 15613 en el artículo 5° invita expresamente a los municipios de las Provincia a adherir a la norma y, en el artículo 3° de la misma se faculta al Poder Ejecutivo a proporcionar a los municipios que adhieran los pictogramas de señalización necesarios para ser colocados en terminales de ómnibus, paradas de colectivos y espacios vinculados a la utilización del transporte público, asumiendo la Provincia la provisión de dichos materiales.

Que resulta fundamental para este Municipio sumarse formalmente a las políticas públicas provinciales tendientes a la facilitación de la comunicación y la accesibilidad universal en el transporte local.

Por lo expuesto el bloque de concejales de la UCR + NUEVOS AIRES elevan el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de General Pueyrredon a la Ley Provincial N° 15.613, mediante la cual se establece la incorporación de pictogramas de accesibilidad en el transporte público de pasajeros y la capacitación obligatoria en la materia.

ARTÍCULO 2º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar con la Autoridad de Aplicación Provincial correspondiente la recepción de los pictogramas de señalización provistos por la Provincia de Buenos Aires, a fin de proceder a su instalación en la Estación Ferroautomotora, garitas, paradas de colectivo y demás espacios públicos vinculados al uso del transporte público dentro del Partido de General Pueyrredon.

ARTÍCULO 3º: Las empresas concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros que operan en el Partido de General Pueyrredon, deberán colocar los pictogramas en el interior de sus unidades, a su exclusivo cargo y de conformidad con las directrices y estándares de accesibilidad que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Movilidad Urbana y/o la Subsecretaría de Derechos Humanos y Discapacidad (o las dependencias que en el futuro las reemplacen), promoverá campañas de concientización y difusión dirigidas a la comunidad sobre la importancia y el uso de los Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC) en el transporte público.

ARTÍCULO 5º: De forma.

Autoría:

CJAL. BARAGIOLA VILMA

Adhesiones:

ANEXO

LEY N° 15.613

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Incorporase como artículo 47 Bis del Decreto-Ley 16378/57 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 47 Bis.- Las empresas de transporte deberán colocar en sus unidades pictogramas que garanticen la accesibilidad de información a personas con discapacidad que manifiesten dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 26 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26.- LICENCIA HABILITANTE. Será exigible a los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros y cargas para la obtención de la licencia habilitante, además de lo previsto por la presente Ley, los requisitos reglamentarios inherentes al servicio específico que se trate, que el organismo competente establezca.

Para el caso de los conductores de vehículos destinados a transporte público de pasajeros, deberán acreditar para la obtención de la licencia habilitante que se refiere el párrafo anterior, la realización y aprobación de las capacitaciones que la Autoridad de Aplicación establezca, incluida capacitación en trato a personas con discapacidad y cualquiera otra que la misma determine a través de la reglamentación."

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo proporcionará a los municipios que adhieran a la presente, los pictogramas de señalización que garanticen la anticipación y comprensión del entorno, a efectos de ser colocados en terminales de ómnibus, paradas de colectivos y cualquier espacio en el que proceda la utilización del transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.